



***PROTOCOLO SOBRE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE
LOS DELITOS ELECTORALES PARA QUIENES LABORAN EN
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.***



Glosario.....	3
Introducción.....	5
Finalidad del protocolo.....	6
Delitos electorales.....	7
Protocolo para la investigación y persecución de Delitos Electorales para personal de la FEPADE.....	10
Conducción de la investigación	11
Denuncias anónimas.....	12
Requisitos de la denuncia.....	13
El Ministerio Público reservará las diligencias de investigación.....	17
Cuando se violen los derechos político electorales.....	18
Normatividad.....	19
Conclusiones.....	20
Material consultado.....	21
Formatos Utilizados para la Autoridad Electoral	22



ACUERDO DE LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL “PROTOCOLO SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES PARA QUIENES LABORAN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”

Maestra Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California, conforme a lo dispuesto en artículo 69 de la Constitución la Fiscalía General del Estado de Baja California y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XVI del Reglamento de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California. Así como en atención al Artículo 23 Fracción I del ordenamiento en mención.



CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III establece que las personas servidoras públicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, similar disposición se encuentra preceptuada en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al señalar que el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la fiscalía general del Estado de Baja California, busca beneficiar a nuestro Estado con la observancia de estos principios, a efecto de hacer realidad los cambios en la actuación de las y los servidores públicos que la sociedad necesita, en particular en el tema de Investigación y Persecución de los Delitos Electorales para quienes laboran en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Baja California. Ya que el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que todas las personas gozaran de derechos humanos reconocidos en nuestra carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y tomando en consideración que en la fracción XVII del Art. 17 del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales se requiere elaborar el presente protocolo que se elabora para los efectos de un mejor funcionamiento y organización dentro de nuestra Institución.

LICENCIADA MARINA CEJA DIAZ.

**FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE
DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



GLOSARIO

Carpeta de Investigación: Es el conjunto de actas e informes que contienen los actos de investigación realizadas por el agente o fiscal del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía y del personal pericial, de un hecho que la ley señala como delito y la probable responsabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su ejecución, que permiten y justifican jurídicamente que la persona sea presentada ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Delito Electoral: Conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable que lesiona o pone en peligro las libertades democráticas y derechos político-electorales, en detrimento de la función pública en materia electoral y la equidad en la contienda.

Diligencia de Investigación: Actuaciones realizadas por el agente del Ministerio Público, Policía y/o peritos, con la finalidad de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Denuncia: Es el acto mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento del Ministerio Público o Fiscal y/o Policía, un hecho o hechos que la ley señala como delito, misma que puede formularse de manera verbal o por escrito.

FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, institución creada con el fin de investigar y perseguir los delitos electorales, dotada de autonomía técnica y operativa, así como realizar acciones preventivas de combate a la incidencia delictiva penal electoral y abatimiento de la impunidad.

Agente de Ministerio Público o Fiscal: Autoridad a la que se le atribuye la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que la ley señala como



delito, de protección a las víctimas y testigos, así como la titularidad y sustento de la acción penal pública.

Perito: Profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen.

Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del agente de Ministerio Público o fiscal para efectos de la investigación.



INTRODUCCIÓN

Conocer ampliamente los delitos electorales y sus penas, así como el proceso de investigación de los delitos es un deber de quienes laboramos en FEPADE.

Debemos tener claros determinados conceptos entre ellos el de derecho electoral al cual podemos definir de la siguiente manera : en sentido estricto podría definirse al mismo “como el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, instituciones y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones; la constatación de validez de los resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de su impugnación”. Otra definición del derecho electoral, “Conjunto de reglas y procedimientos que regulan todo lo relativo a las elecciones, tanto en la fase de preparación, durante los comicios y posteriormente, en la etapa de declaración de validez y resultados.

En el estado Mexicano la ciudadanía participa en el proceso de toma de decisiones políticas, y en la necesidad dar certeza jurídica para alcanzar el objetivo del derecho electoral se han creado normas jurídicas que sancionan las conductas que atentan a la función electoral, como al sufragio ejercido por el ciudadano, dando así nacimiento a los delitos electorales, sanciones administrativas y multas que se aplican a los que son sujetos del derecho electoral como el ciudadano, partidos políticos, autoridades en materia electoral, e incluso hasta los observadores electorales.

El derecho Penal Electoral surge de la necesidad de garantizar todas aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible; dando nacimiento a la comisión de nuevas conductas ilícitas que son sancionadas con una pena impuesto por el estado a través de sus instituciones.

Licenciada Marina Ceja Diaz.

Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales.



FINALIDAD DEL PROTOCOLO.

Uno de los propósitos es el de garantizar todas aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y que atentan contra las características del voto, por lo que es importante homologar el procedimiento para recabar datos de prueba que sustenten el ejercicio de la acción penal y la acusación contra la persona imputada, sobre hechos que constituyen delitos electorales que permitan establecer un conjunto metodológico de actividades para dar inicio a una investigación, con apego a las normas procesales y sustantivas, facilitando el trabajo coordinado de investigación.

Así también; establecer una coordinación efectiva entre las actuaciones del Agente del Ministerio Público, la Policía Ministerial y el personal pericial, ejecutar fehacientemente los actos de investigación previstos en el capítulo III de la etapa de investigación del Código Nacional de Procedimientos Penales, constatar la veracidad de los datos aportados en la denuncia anónima, mediante actos de investigación que se consideren conducentes y obtener metodológicamente, el mayor número de datos de prueba efectivos para sustentar el ejercicio de la acción penal.



DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales “Se podrían definir: como ***toda acción u omisión atribuible a una persona que encuadre en una de las hipótesis legales definidas como conducta típica que atente o ponga en peligro la función electoral, los procesos electorales y el sufragio dando pie a la imposición de una pena.***

Ahora bien, el hecho que se protejan nuevos valores jurídicos a tutelar por el derecho penal, es la manera como el Estado Mexicano, crea un derecho en nuestro sistema jurídico, como mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano porque caracterizan conductas que son especialmente dañinas al ejercicio libre y democrático del voto y una de las vías para prevenirlas y sancionarlas es a través del derecho penal.

Su clasificación como conductas delictivas responde a los bienes jurídicos que busca garantizar: el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial relativa a las cuestiones electorales, la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales, y la autenticidad de los resultados de las elecciones y su transparencia.

FEPADE

En nuestro país existen instituciones creadas para dar legalidad y certeza jurídica a nuestro derecho electoral, como lo son los **organismos públicos autónomos del estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la encargada de procurar justicia en materia penal-electoral;** en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación (TEPJF), tiene la importante tarea de velar por el desarrollo electoral de México, garantizando la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia. Plantea legalidad en los procesos electorales en conjunto con Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Es la **FEPADE** (FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS ELECTORALES) institución especializada en prevenir y perseguir los Delitos Electorales en México, misma que tiene como misión prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar las libertades del voto y generar seguridad, certeza jurídica y paz social en los procesos electorales del país.

Esta institución tiene su antecedente en la FEDE, misma que fue creada el 19 de julio de 1994, perteneciente a la extinta Procuraduría General de la República, como un órgano con autonomía técnica y de gestión; está previene, investiga y persigue las conductas tipificadas como delitos electorales en el marco legal vigente.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), Como organismo autónomo en la persecución de delitos, su función no se limita al ejercicio de la acción penal; si no también a la concientización a mediante diversas acciones en prevención de delitos electorales, para tal efecto cuenta con un equipo de profesionales que dan a conocer mediante cursos, platicas informativas, conferencias, las consecuencias jurídicas en las que puede incurrir una servidora o servidor público, las personas militantes de partidos político, las candidatas y candidatos, cuadros y dirigentes de partidos políticos, así como cualquier persona que realice hechos constitutivos de delitos en materia electoral.



Su fundamento legal recae en el artículo 73 Fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se le facultad la creación de leyes generales en materia electoral recae al Congreso federal, de ahí la creación de “La ley General en Materia de delitos Electorales”, misma que se ha reformado en tres ocasiones siendo la más reciente la de 20 de Abril del 2022.

En esta última señala en su artículo 2.- que a la letra señala “Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente ley, serán aplicables en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el libro Primero del Código Penal Federal y las demás Disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

En su capítulo I en su artículo 4 de la misma Ley General en Materia de Delitos Electorales.- Señala que el Ministerio Publico en todos los casos se procederá de oficio en todas las investigaciones por los delitos previstos en dicha Ley; y en su capítulo II en su artículo 24 y 25 de LGDE que describe que será la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o el servidor público en que se delega esta facultad, de igual manera las fiscalías de cada uno de los Estados que conforman la República Mexicana, mismas a las que se deberá dotar de los recursos humanos, financieros y materiales para su operación.



Protocolo para la investigación y persecución de Delitos Electorales para personal de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales.

Inicio de la Investigación: una vez conocida la noticia de hechos delictivos por parte del agente del Ministerio Público, o en su caso, por la Policía de Investigación, con aviso inmediato a aquél, deberá analizar jurídicamente si los hechos son probablemente constitutivos de un delito electoral y si es competencia de su Fiscalía, acorde con los siguientes supuestos:

Al estar analizado que sí podrían constituir delito electoral los hechos denunciados, se definirá la forma de atender la misma, tratándose de denuncias en las cuales se tenga identificado al denunciante, deberá analizarse si la denuncia cuenta con datos relativos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efecto de generar líneas que permitan el inicio de la investigación, de resultar afirmativo, se deberá iniciar la carpeta de investigación respectiva; en caso contrario, se solicitará al denunciante mayores datos en relación a lo denunciado.

En caso de no obtenerse resultados exitosos y ante la imposibilidad de generar líneas de investigación, se tendrá registro del mismo (Artículo 217 CNPP) y se ordenará abstención de investigar.

La investigación de hechos que cuenten con características de un delito electoral, se iniciará por denuncia y con persecución de oficio, tanto por el Ministerio Público como por la Policía de Investigación, en caso de conocer este último informará de inmediato al Ministerio Público. (Artículo 221 y 223 CNPP, así como el artículo 4º LGMDE).

Por lo que respecta a la Policía de Investigación, deberá realizar las actuaciones urgentes para salvaguardar los indicios necesarios (artículo 227 y 228 CNPP), informar al Ministerio Público, quien iniciará número de registro y/o expediente.



Conducción de la Investigación:

Una vez iniciada la investigación, la o el agente del Ministerio Público se encargará de su conducción y mando, por lo que ordenará se realicen los actos de investigación necesarios para establecer o no la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probable autoría o participación de alguna persona en éste, la cual lo efectuará por conducto de la Policía de Investigación en coordinación con la Dirección de Servicios Periciales.

La Policía deberá estar atenta y prevista para realizar actos urgentes en la investigación, especialmente en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Cuando haya personas detenidas se realizará con estricto apego a los derechos humanos (Artículo 147 y 150 CNPP), informando de inmediato al agente del Ministerio Público sobre los hechos, circunstancias y demás información de la cual disponga, para que este último ejerza la dirección de la investigación.

El Ministerio Público fomentará el trabajo metodológico y coordinado con la Policía de Investigación, Servicios Periciales y sus auxiliares, a efecto de realizar una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, veraz, profesional, imparcial, libre de estereotipos y de discriminación, que le permita tomar una determinación conforme a derecho. Para ese fin, tendrá permanente comunicación con los agentes de la Policía que intervengan en la investigación para una efectiva dirección de la misma y revisará la legalidad, licitud, idoneidad, pertinencia, integridad y suficiencia de los actos de investigación ejecutados.

En este caso, se identificará si alguno de ellos requiera convalidación o perfeccionamiento, en el que deberá ejecutar e instruir el agente de la Policía lo correspondiente (artículo 131 y 132 CNPP), girando oficio a la Policía y al personal pericial para llevar a cabo el plan de trabajo establecido.



Denuncias Anónimas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 131 fracción II, 132 fracción II y 221 del Código Nacional, es procedente recibir información anónima sobre hechos delictivos, a través de los sistemas de atención ciudadana: a) FEPADATEL b) FEPADEMÓVIL, c) FEPADENET, d) por escrito o e) comparecencia: en tales circunstancias, la Policía por mandato del Ministerio Público, constatará la veracidad de los hechos informados mediante los actos de investigación que considere conducentes, para lo cual se registrará un número de atención o el mecanismo que la Fiscalía Especializada Electoral determine para la corroboración respectiva.

Confirmación de la Policía.

De confirmar la existencia de información que hace posible generar líneas de investigación en torno a un posible hecho delictivo, la Policía de Investigación dará inmediato aviso al agente del Ministerio Público, quien podrá iniciar la carpeta de investigación, y en todo caso, realizará el registro correspondiente (artículo 217 CNPP), ordenando los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior, deberá elaborar registro de inicio, el cual contendrá los siguientes datos:

- La Policía deberá recabar información en lugares públicos y bases de datos públicas sobre análisis técnico, táctico o estratégico de la información, así como los actos de investigación ordenados por el Ministerio Público.
- El agente del Ministerio Público verifica si los hechos denunciados son competencia de la FEPADE.
- En caso de incompetencia, podrá remitir la carpeta de investigación completa o bien su desglose en caso de conexidad de delitos.



Requisitos de la Denuncia.

El Ministerio Público y/o la Policía deberán cuidar y velar que se cumplan los requisitos que debe contener la denuncia (artículo 223 CNPP), tales como:

- a)** Datos de identificación de la persona denunciante (nombre completo, fecha de nacimiento; edad, estado civil, grado de estudios, ocupación, escolaridad, etc.).
- b)** Domicilio de la persona denunciante (croquis de ubicación del inmueble), domicilio alternativo en donde pueda ser localizado, número telefónico fijo y celular, correo electrónico o nombre de usuario en alguna red social.
- c)** Se le deberá prevenir que deberá informar al Ministerio Público cualquier cambio de domicilio, de teléfono y correo electrónico.
- d)** Narración circunstanciada del hecho (fecha, hora, lugar y modo de su comisión, y en su caso, ocasión) con detalles relevantes del hecho o hechos, así como de los antecedentes y demás circunstancias pertinentes, con la razón de su dicho;
- e)** La indicación de quién o quiénes lo habrían cometido o su media filiación y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él. En su caso, deberá proporcionar los datos para identificar y ubicar a los testigos.

Asimismo, se deberán exhibir todos los documentos u objetos que tenga en su poder, que estén relacionados con los hechos o el señalamiento del lugar preciso donde se encuentren, y en su caso, dar las facilidades para que la autoridad investigadora se allegue de éstos.

Además de los requisitos anteriores, de acuerdo con la naturaleza del hecho delictivo y a su forma de comisión, se podrá:

1. Establecer con claridad las circunstancias que permitan acreditar la existencia de alguna calificativa.
2. Establecer la forma de intervención de cada persona en cada hecho delictivo.
3. En caso de que se reciba una carpeta de investigación iniciada, se le asignará el respectivo número, se registrará y se establecerán los actos de

investigación a practicar, así como el responsable de hacer cada acto de investigación.

4. Para el registro de los actos de investigación, el Ministerio Público y la Policía utilizarán cualquier medio que permita garantizar el registro de la información recabada; para ello, deberá ser utilizado el Sistema Informático Institucional Justici@net.
5. Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido, en caso de que no puedan firmar, se imprimirá su huella dactilar del dedo índice derecho.
6. Cuando no sea posible o la persona se niegue firmar o a imprimir su huella, se hará constar el motivo y bastará la firma de quien está a cargo de la diligencia para su validez.

El registro de las actuaciones que deban constar por escrito contará por lo menos con los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de las y los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, una breve descripción de la actuación y sus resultados. El Ministerio Público vigilará que se cumpla con estos requisitos.

El Ministerio Público, en su facultad de conducir la investigación, además de las obligaciones contempladas en el artículo 131 del Código Nacional y otras disposiciones aplicables, cumplirá con lo siguiente:

- a) **Recibir el asunto**, según turno o tipo de delito y ordenar los actos de investigación que procedan; asimismo, protegerá a las personas, información, indicios, huellas, objetos, instrumentos o productos del delito y demás bienes relacionados para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con el posible delito, de acuerdo con sus elementos, en particular los del tipo penal básico y sus modalidades, y desde luego todas las reglas especiales previstas en leyes especiales, sean generales o locales, de conformidad con la demás normatividad, protocolos y manuales aplicables;



En caso de tener conocimiento del número de atención o equivalente, y la misma constituya un hecho delictivo, se iniciará la carpeta de investigación, la cual contendrá todas las actuaciones que en su caso hayan practicado la Policía y los peritos, así como los actos de investigación que realice el Ministerio Público; a dicha investigación tendrá acceso el defensor y el asesor jurídico, salvo en los casos de excepción contenidos en el artículo 220 Código Nacional;

- b) **Informar y explicar los derechos a la víctima u ofendido, así como al imputado**, de lo cual se dejará constancia. En caso de que el posible delito afecte a la autoridad electoral, se le notificará sobre la investigación, ello para que ejerza sus posibles derechos;
- c) Si el caso lo amerita, **se impondrán las medidas de protección, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido**. Las medidas de protección que podrá imponer son las señaladas en el Artículo 137 del Código Nacional; de judicializarse el caso, deberá solicitarse oportunamente la evaluación de riesgo del imputado, para en su momento decidir sobre la petición de medida cautelar procedente;
- d) En su caso y en su oportunidad, **solicitar al Juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño**, en la que expondrá los datos de prueba donde se desprenda la reparación y la probabilidad de que el imputado sea responsable de repararlo, la cual tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días (Artículo 139 CNPP);
- e) **Realizar citaciones a las personas obligadas a comparecer ante el Ministerio Público (Artículo 90 CNPP)**, mediante oficio, correo certificado o telegrama con aviso de entrega en el domicilio proporcionado, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto, a excepción de actos urgentes o que exista detenido;
- f) **Apercibir e imponer medios de apremio** (Artículo 104 CNPP) para hacer cumplir sus determinaciones;



- g) **Efectuar reunión con el equipo de investigación para analizar los hechos**, acordar la teoría del caso y el plan de trabajo a seguir;
- h) **Coordinar el plan de trabajo a ejecutar con la Policía y los Servicios Periciales**, sala de mando ministerial;
- i) **Emitir solicitud de apoyo o intervención a Servicios Periciales**, de ser posible informándole los antecedentes existentes o permitiéndole el acceso a la carpeta y los indicios, para su debida intervención
- j) **Emitir las instrucciones a la Policía para que ejecute la investigación procedente o en general los mandamientos ministeriales**, cuidando la legalidad de sus actuaciones, especialmente respecto a la cadena de custodia, conducción y protección de las personas detenidas;
- k) **Ordenar la remisión de indicios a los Servicios Periciales para su análisis y dictaminación, de conformidad con los procedimientos de la cadena de custodia**. Dando seguimiento a la entrega de los dictámenes o informes periciales, mismos que se obtendrán en las oficinas de Servicios Periciales; junto con los indicios ya procesados;
- l) **Verificar el correcto procesamiento del lugar de la intervención, la debida cadena de custodia, el adecuado almacenamiento y resguardo de la evidencia o los bienes** asegurados, según su naturaleza, para utilizarlos en el juicio correspondiente.

Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya declarado, como su defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público que practique todos aquellos actos de investigación que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, en caso de estar detenido el imputado, deberá resolver la petición tan pronto como sea posible, en la resolución se expresarán los motivos por los que se acepta o niega la práctica de diligencias o la información requerida, o bien, de la imposibilidad material para practicarla en el tiempo de la retención o antes de la judicialización.

Se dejará constancia de la información entregada o de la recepción de los datos de prueba (artículo 129 CNPP).



El Ministerio Público reservará las diligencias de investigación cuando se trate de:

- a) **Entrevistas de víctimas, ofendidos y testigos**, así como de menores de edad, tratándose de delitos que por su naturaleza sean susceptibles de reserva de investigaciones;
- b) **La información que sea resultado de las técnicas de investigación practicadas** y que para el éxito de la investigación sea necesario mantener en reserva;
- c) **Cateos;**
- d) **Documentos protegidos por un secreto legalmente amparado** (por ejemplo industrial, bancario, etc.);
- e) Información relacionada con testigos protegidos;
- f) **Actuaciones relacionadas con otras investigaciones aún sujetas a reserva**, y
- g) **Las que por su naturaleza sean susceptibles de reserva o que sean necesarias para el éxito de la investigación**, por ejemplo, información de otros imputados no judicializados.



**Cuando se violen los derechos político electorales a cualquier persona esta
deberá:**

- Acudir ante **FEPADE**, o ante la autoridad que corresponda para solicitar el respeto a sus derechos políticos electorales
- Expresar mediante un escrito los derechos violados y señalar cuales son las pretensiones.
- Señalar en el escrito el nombre completo de quien denuncia, así como si es que está representado legalmente.
- Señalar domicilio en el cual pueda ser notificado de lo resuelto o par cualquier comparecencia necesaria
- Si el denunciante se identifica como indígena debemos tomar en cuenta su vínculo histórico, político y lingüístico con su comunidad.
- Señalar los hecho y agravios por los que acude a denunciar
- Ofrecer pruebas que ayuden a sustentar lo que se denuncia
- Firmar la denuncia o en su defecto poner su huella digital.

Tratándose de pueblos indígenas la autoridad electoral deberá suplir la deficiencia de los agravios, así mismo se debe conocer de los asuntos indígenas y que las sentencias sean comunicadas a los pueblos indígenas de conformidad a las condiciones específicas de nuestro Estado ello para que tengan una defensa adecuada respecto de los actos que puedan generar un perjuicio en su contra.



NORMATIVIDAD

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 5) Ley General de Víctimas.
- 6) Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- 7) Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 8) Código Penal para el Estado de Baja California.
- 9) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- 10) Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California.



CONCLUSIONES:

Es importante la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales ya que el proteger a la ciudadanía en su participación es una de las tareas de la FEPADE en Baja California.

Debemos respetar los derechos político electorales de los ciudadanos y cuidar que se respeten los derechos fundamentales en esta materia. El voto es directo, secreto, individual y libre por lo que debemos estar atentos a la protección del mismo.

El presente protocolo tiene como finalidad establecer la forma en que se llevara a cabo la investigación y la persecución de los delitos electorales mismos que se denuncien a FEPADE, ya que los delitos electorales lesionan el interés público siendo fundamental que los procesos en las elecciones populares se lleven en pleno apego a las leyes electorales para proteger nuestras garantías y a la vez fortalecer nuestra democracia.

La investigación de los delitos electorales y las conductas que van en contra del desarrollo normal de las elecciones es una tarea con la cual FEPADE tiene un compromiso sin lugar a dudas.

Este protocolo debe servir sin lugar a dudas para proteger el adecuado orden en las investigaciones y la recepción de denuncias a nuestra Fiscalía.



MATERIAL CONSULTADO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d) Ley General de Víctimas.
- e) Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- f) Código Nacional de Procedimientos Penales.
- g) Manual de introducción Justicia Net.
- h) Manual de Procedimientos para el Agente del Ministerio Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- i) Guía de Diligencias para la actuación de Agentes de Ministerio Público en Materia Electoral FGR.



Anexos

**COMISIONADO DE LA GUARDIA ESTATAL
DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN
AV. DE LOS HÉROES, CENTRO CÍVICO, TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, con fundamento en los artículos 71 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 127, 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4, 5, 6, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, 1, 4, 10 fracciones V y XIII, 18 y 26 del Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, me permito solicitar a Usted su valioso apoyo a efecto de que designe elementos AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL a su digno cargo, con la finalidad de que auxilien a esta Fiscalía Especializada, cumplimentando una orden de investigación que se anexa al presente, consistente en la búsqueda y localización de la **C. Jimena Pérez Saucedo**, quien radica en el municipio de Tijuana, B.C., con el objeto de hacer de conocimiento de la misma que se requiere su comparecencia ante esta Fiscalía, y se le entregue citatorio adjunto al citado curso, a fin de que rinda su declaración en calidad de ofendida, dentro de la carpeta de investigación con número único de caso, señalada al rubro.

A T E N T A M E N T E

**LA AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**



ORDEN DE INVESTIGACION A LA POLICIA MINISTERIAL
(CON TAREA ESPECÍFICA)

No. de Caso: 0204-2022-00020

Lugar: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Fecha: 15 de enero del 2022, Hora: 10:48

Unidad de Investigación: UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

Agente del Ministerio Público:

Agente de la Policía Ministerial asignado:

Con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados en el número de caso antes citado, por el C. Javier Hernández por la probable comisión del delito de DELITOS ELECTORALES, sírvase llevar a cabo las siguientes diligencias:

- 1.- Constituirse en el domicilio del C. Javier Hernández ubicado en Avenida Club número 12-R Fracc. El Lago, Tijuana, Baja California., con el propósito de que proporcione nombre de las personas que les contesten los hechos denunciados, así como también recabar entrevista.
- 2.- Realizar inspección del lugar de los hechos, incluir fotografías, croquis detallado.
- 3.- Proceda a realizar la descarga e inspección del video que se encuentra en la red social Facebook específicamente en la dirección electrónica URL mismo que fue publicado en fecha 28 de junio de 2021, a través del perfil denominado "LA NOTICIA".

<http://www.facebook.com/423337737693012/videos/583317999942706>

- 4.- Las demás que ayuden al esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior con la finalidad de esclarecer el hecho manifestado, debiendo informar a esta Fiscalía del resultado a la **BREVEDAD POSIBLE** el resultado obtenido. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 131, 132 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales aplicables.

LA AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO:

ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



SOLICITUD DE PERITAJE
(PSICOLOGIA)

No. de Caso: 0204-2022-00020

C. DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES

Presente. -

Por este conducto, solicito se sirva designar los peritos que se requieran, a fin de que dictamine o informe, según sea el caso, respecto de la siguiente solicitud pericial:

1 AFECTACIÓN EMOCIONAL EN VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO

Jimena Pérez Saucedo

Lo anterior con el objeto de esclarecer los hechos correspondientes a las Carpetas de Investigación número 0201-2022-00020, asimismo es necesario de que determine lo siguiente: se proceda llevar a cabo entrevista y aplicar las pruebas psicológicas que sean necesarias a la víctima antes en mencionada quien puede ser localizada en su número telefónico 616 256-85-85 y hecho lo anterior se proceda a determinar:

- 1.- Determinar si presenta afectación psicológica (entendiéndose esta como un suceso que altera sus aéreas de personalidad), con relación a los hechos que la persona refiere al momento de la entrevista por la comisión del delito de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO
- 2.- ESTABLECER si presenta características inmediatas o de largo plazo que corresponden a las de una víctima del delito de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.
- 3.- DETERMINAR si requiere tratamiento psicológico, así como el plazo de dicho tratamiento psicológico, requerido para la reparación del daño.
- 4.- ESTABLECER el costo de dicho tratamiento psicológico requerido para la reparación del daño. Hecho lo anterior remita a la mayor brevedad posible el informe psicológico correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 127, fracciones III y IX del artículo 131, 272, 368 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, así como demás relativos a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento.

LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.



**C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELÉFONOS
DEL NOROESTE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente le envío un afectuoso saludo y a su vez aprovecho para solicitarle de la manera más atenta, informe en calidad de URGENTE, a esta Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales ubicada en Rio Suchiate no. 10036 Colonia Revolución, Tijuana Baja California, y/o a los correos Liliana_perez25@fgebc.gob.mx. si dentro del banco de datos de su Representación existe algún registro de domicilio a nombre de la C. Juana Pérez con fecha de nacimiento 23 de abril de 1963, en caso afirmativo anexe copia simple de los documentos que dicha persona haya exhibido al solicitar el servicio. Lo anterior de conformidad con los artículos 127, 128, 129, 131 fracción IX 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en apego al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E:

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



**ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO DE CONTROL,
COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C-4)
PRESENTE. -**

Por medio del presente, y de la manera más atenta solicito a Usted, se sirva remitir en un término no mayor a **24 HORAS** contadas a partir de la notificación del presente, a esta Fiscalía Especial, de la fiscalía general del Estado, en el interior del edificio World Trade Center 2do Piso, ubicado en Paseo del Parque número 18025, Rio Tijuana 3ª Etapa, Rio Tijuana 3ra Etapa. C.P. 22654, Tijuana, Baja California. Audio de llamada con folio 60656/2022 por el repórtante quien se identifica como **Jimena Pérez Saucedo** , con número telefónico: 686-578-96-35, el día 23 de enero de 2022, por hechos suscitado en Privada Chalco número 48, Colonia Las Villas Tijuana de fecha, 23 de enero de 2022. Aperciéndolo que, en caso de no remitir la información solicitada sin causa justificada, se hará acreedor a la imposición de una multa consistente a 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION. Lo anterior por ser de suma importancia para la debida integración de la carpeta de investigación con Numero Único de Caso al rubro indicado. Lo anterior de conformidad al numeral 104 fracción I inciso a) 127, 128, 129, 131 fracción IX. 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 fracción I. inciso c) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en apego al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos.

A T E N T A M E N T E:

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente le envié un afectuoso saludo y a su vez aprovecho para solicitarle de la manera más atenta, informe a esta Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Electorales ubicada en Rio Suchiate no. 10036 Colonia Revolución, Tijuana Baja California si la de nombre **Jimena Pérez Saucedo** ha comparecido ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a su digno cargo a efecto de solicitar los servicios que brinda dicha comisión, de ser respuesta positiva adjunte soporte documental. Lo anterior por ser de suma importancia para la integración de la carpeta de investigación al rubro indicada la cual se instruye por el delito de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJERES EN RAZÓN DE GENERO. Por lo anterior y con fundamento en los artículos; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5, 9 fracción XII, 24 BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1,4 fracción I, II, XVII, XVIII, XXIII, 10 fracción I, V, XIII, 18, 19 fracción II, III, XI, 26 fracción I, II, III, VII del Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E:

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.**